

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

CÓDIGO PENAL

21.ª EDICIÓN 2022

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas e
índice analítico



eBook + Actualizaciones en www.colex.es



CÓDIGO PENAL

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas e índice analítico

21.^a EDICIÓN 2022

(Edición actualizada a 15 de marzo de 2022)

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-452-1
Depósito Legal: C 382-2022

LEYENDA ICONOS

Texto modificado	Texto nuevo
------------------	-------------

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
C DE C	Código de Comercio
CC	Código Civil
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CEDH	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79)
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
D.A.	Disposición adicional
D.DT.	Disposición derogatoria
D.F.	Disposición Final
D.T.	Disposición Transitoria
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48)
ET	Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre)
L	Ley
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
LGPe	Ley General Penitenciaria (LO 1/1979, de 26 de septiembre)
LH	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)
LJS	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
LO	Ley Orgánica
LOFCS	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LO 2/1986, de 13 de marzo)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)

LOPSC	Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LO 4/2015, de 30 de marzo)
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LO 5/1985, de 19 de junio)
LORPM	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de enero)
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LO 5/1995, de 22 de mayo)
LPI	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg. 1/1996, de 12 de abril)
LPPNA	Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea (Ley 209/1964, de 24 de diciembre)
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)
MF	Ministerio Fiscal
O	Orden
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
RH	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
RP	Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero)

SUMARIO

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	15
TÍTULO PRELIMINAR. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal	17
LIBRO I. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal	19
TÍTULO I. De la infracción penal	19
CAPÍTULO I. De los delitos	19
CAPÍTULO II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal	21
CAPÍTULO III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal	21
CAPÍTULO IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal	22
CAPÍTULO V. De la circunstancia mixta de parentesco	23
CAPÍTULO VI. Disposiciones generales	23
TÍTULO II. De las personas criminalmente responsables de los delitos	23
TÍTULO III. De las penas	26
CAPÍTULO I. De las penas, sus clases y efectos.	26
Sección 1.ª De las penas y sus clases	26
Sección 2.ª De las penas privativas de libertad	28
Sección 3.ª De las penas privativas de derechos	29
Sección 4.ª De la pena de multa	32
Sección 5.ª De las penas accesorias	34
Sección 6.ª Disposiciones comunes	35
CAPÍTULO II. De la aplicación de las penas	36
Sección 1.ª Reglas generales para la aplicación de las penas.	36
Sección 2.ª Reglas especiales para la aplicación de las penas	39
CAPÍTULO III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional.	41
Sección 1.ª De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad	41
Sección 2.ª De la sustitución de las penas privativas de libertad	45
Sección 3.ª De la libertad condicional	46
Sección 4.ª Disposiciones comunes	49

SUMARIO

TÍTULO IV. De las medidas de seguridad	50
CAPÍTULO I. De las medidas de seguridad en general	50
CAPÍTULO II. De la aplicación de las medidas de seguridad.	51
Sección 1.ª De las medidas privativas de libertad	51
Sección 2.ª De las medidas no privativas de libertad	52
TÍTULO V. De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales . . .	54
CAPÍTULO I. De la responsabilidad civil y su extensión	54
CAPÍTULO II. De las personas civilmente responsables	55
CAPÍTULO III. De las costas procesales.	57
CAPÍTULO IV. Del cumplimiento de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias	58
TÍTULO VI. De las consecuencias accesorias	58
TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos.	62
CAPÍTULO I. De las causas que extinguen la responsabilidad criminal	62
CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos	65
 LIBRO II. Delitos y sus penas	67
TÍTULO I. Del homicidio y sus formas	67
TÍTULO II. Del aborto	69
TÍTULO III. De las lesiones.	70
TÍTULO IV. De las lesiones al feto	75
TÍTULO V. Delitos relativos a la manipulación genética	76
TÍTULO VI. Delitos contra la libertad	76
CAPÍTULO I. De las detenciones ilegales y secuestros	76
CAPÍTULO II. De las amenazas	78
CAPÍTULO III. De las coacciones.	79
TÍTULO VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	81
TÍTULO VII bis. De la trata de seres humanos	82
TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.	84
CAPÍTULO I. De las agresiones sexuales	84
CAPÍTULO II. De los abusos sexuales	84
CAPÍTULO II bis. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. . .	85
CAPÍTULO III. Del acoso sexual.	86
CAPÍTULO IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual.	86
CAPÍTULO V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.	87
CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores	90
TÍTULO IX. De la omisión del deber de socorro	91
TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.	91
CAPÍTULO I. Del descubrimiento y revelación de secretos	91
CAPÍTULO II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público	94
TÍTULO XI. Delitos contra el honor	94
CAPÍTULO I. De la calumnia	94

SUMARIO

CAPÍTULO II. De la injuria	95
CAPÍTULO III. Disposiciones generales	95
TÍTULO XII. Delitos contra las relaciones familiares	96
CAPÍTULO I. De los matrimonios ilegales	96
CAPÍTULO II. De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor	97
CAPÍTULO III. De los delitos contra los derechos y deberes familiares	98
Sección 1.ª Del quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono de domicilio.	98
Sección 2.ª De la sustracción de menores.	98
Sección 3.ª Del abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.	99
TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.	101
CAPÍTULO I. De los hurtos	101
CAPÍTULO II. De los robos	102
CAPÍTULO III. De la extorsión	103
CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos.	103
CAPÍTULO V. De la usurpación	103
CAPÍTULO VI. De las defraudaciones	104
Sección 1.ª De las estafas.	104
Sección 2.ª De la administración desleal.	105
Sección 2ª BIS. De la apropiación indebida.	106
Sección 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas.	106
CAPÍTULO VII. Frustración de la ejecución	106
CAPÍTULO VII bis. De las insolvencias punibles.	108
CAPÍTULO VIII. De la alteración de precios en concursos y subastas públicas	109
CAPÍTULO IX. De los daños	110
CAPÍTULO X. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores	112
CAPÍTULO XI. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores	112
Sección 1.ª De los delitos relativos a la propiedad intelectual.	112
Sección 2.ª De los delitos relativos a la propiedad industrial	114
Sección 3.ª De los delitos relativos al mercado y a los consumidores.	116
Sección 4.ª Delitos de corrupción en los negocios.	119
Sección 5.ª Disposiciones comunes a las Secciones anteriores	120
CAPÍTULO XII. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural	121
CAPÍTULO XIII. De los delitos societarios	121
CAPÍTULO XIV. De la receptación y el blanqueo de capitales	122
TÍTULO XIII bis. De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos	124
TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	125
TÍTULO XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores.	132
TÍTULO XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.	133
TÍTULO XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente	134

SUMARIO

CAPÍTULO I. De los delitos sobre la ordenación del territorio y el Urbanismo	134
CAPÍTULO II. De los delitos sobre el patrimonio histórico	135
CAPÍTULO III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	136
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos	138
CAPÍTULO V. Disposiciones comunes	140
TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva	140
CAPÍTULO I. De los delitos de riesgo catastrófico	140
Sección 1.ª De los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes	140
Sección 2.ª De los estragos	141
Sección 3.ª De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes . .	142
CAPÍTULO II. De los incendios	143
Sección 1.ª De los delitos de incendio	143
Sección 2.ª De los incendios forestales	143
Sección 3.ª De los incendios en zonas no forestales	144
Sección 4.ª De los incendios en bienes propios	144
Sección 5.ª Disposiciones comunes	144
CAPÍTULO III. De los delitos contra la salud pública	144
CAPÍTULO IV. De los delitos contra la Seguridad Vial	151
TÍTULO XVIII. De las falsedades	152
CAPÍTULO I. De la falsificación de moneda y efectos timbrados	152
CAPÍTULO II. De las falsedades documentales	154
Sección 1.ª De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación	154
Sección 2.ª De la falsificación de documentos privados	155
Sección 3.ª De la falsificación de certificados	155
Sección 4.ª De la falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje . .	155
CAPÍTULO III. Disposiciones generales	156
CAPÍTULO IV. De la usurpación del estado civil	156
CAPÍTULO V. De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo	156
TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración Pública	157
CAPÍTULO I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comporta- mientos injustos	157
CAPÍTULO II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos .	157
CAPÍTULO III. De la desobediencia y denegación de auxilio	158
CAPÍTULO IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos	158
CAPÍTULO V. Del cohecho	159
CAPÍTULO VI. Del tráfico de influencias	161
CAPÍTULO VII. De la malversación	162
CAPÍTULO VIII. De los fraudes y exacciones ilegales	164
CAPÍTULO IX. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función	165
CAPÍTULO X. Disposición común a los Capítulos anteriores	166

TÍTULO XX. Delitos contra la Administración de Justicia	166
CAPÍTULO I. De la prevaricación	166
CAPÍTULO II. De la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución	167
CAPÍTULO III. Del encubrimiento	167
CAPÍTULO IV. De la realización arbitraria del propio derecho	168
CAPÍTULO V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos	168
CAPÍTULO VI. Del falso testimonio	169
CAPÍTULO VII. De la obstrucción a la Justicia y la deslealtad profesional	170
CAPÍTULO VIII. Del quebrantamiento de condena	171
CAPÍTULO IX. De los delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional	172
TÍTULO XXI. Delitos contra la Constitución	172
CAPÍTULO I. Rebelión	172
CAPÍTULO II. Delitos contra la Corona	174
CAPÍTULO III. De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes	176
Sección 1.ª Delitos contra las Instituciones del Estado	176
Sección 2.ª De la usurpación de atribuciones	178
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas	179
Sección 1.ª De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución	179
Sección 2.ª De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos	183
Sección 3.ª Suprimida por LO 3/2002, de 22 de mayo	183
CAPÍTULO V. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales	184
Sección 1.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual	184
Sección 2.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad	184
Sección 3.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales	185
CAPÍTULO VI. De los ultrajes a España	186
TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público	186
CAPÍTULO I. Sedición	186
CAPÍTULO II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia	187
CAPÍTULO III. De los desórdenes públicos	188
CAPÍTULO IV. Disposición común a los Capítulos anteriores	190
CAPÍTULO V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos	190
CAPÍTULO VI. De las organizaciones y grupos criminales	192
CAPÍTULO VII. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo	193
Sección 1.ª De las organizaciones y grupos terroristas	193
Sección 2.ª De los delitos de terrorismo	194

SUMARIO

TÍTULO XXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la Defensa Nacional	198
CAPÍTULO I. Delitos de traición.	198
CAPÍTULO II. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado	199
CAPÍTULO III. Del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la Defensa Nacional	200
TÍTULO XXIV. Delitos contra la Comunidad Internacional.	201
CAPÍTULO I. Delitos contra el Derecho de gentes	201
CAPÍTULO II. Delitos de genocidio	202
CAPÍTULO II bis. De los delitos de lesa humanidad	202
CAPÍTULO III. De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado	204
CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes	207
CAPÍTULO V. Delito de piratería	208
LIBRO III. Faltas y sus penas.	208
DISPOSICIONES ADICIONALES	209
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	209
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	212
DISPOSICIONES FINALES.	212
ÍNDICE ANALÍTICO	215

CÓDIGO PENAL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

–BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995–

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se ha llegado a definir el ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El Código Penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. En consecuencia, ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de «Constitución negativa». El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

A partir de los distintos intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático, el Gobierno ha elaborado el Proyecto que somete a la discusión y aprobación de las Cámaras. Debe, por ello, exponer, siquiera sea de modo sucinto, los criterios en que se inspira, aunque éstos puedan deducirse con facilidad de la lectura de su texto.

El eje de dichos criterios ha sido, como es lógico, el de la adaptación positiva del nuevo Código Penal a los valores constitucionales. Los cambios que introduce en esa dirección el presente Proyecto son innumerables, pero merece la pena destacar algunos.

En primer lugar, se propone una reforma total del actual sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna. El sistema que se propone simplifica, de una parte, la regulación de las penas privativas de libertad, ampliando, a la vez, las posibilidades de sustituirlas por otras que afecten a bienes jurídicos menos básicos, y, de otra, introduce cambios en las penas pecuniarias, adoptando el sistema de días-multa y añade los trabajos en beneficio de la comunidad.

En segundo lugar, se ha afrontado la antinomia existente entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, dando prudente acogida a nuevas formas de delincuencia, pero eliminando, a la vez, figuras delictivas que han perdido su razón de ser. En el primer sentido, merece destacarse la introducción de los delitos contra el orden socioeconómico o la nueva regulación de los delitos relativos a la ordenación del territorio y de los recursos naturales; en el segundo, la desaparición de las figuras complejas de robo con violencia e intimidación en las personas que, surgidas en el marco de la lucha contra el bandolerismo, deben desaparecer dejando paso a la aplicación de las reglas generales.

En tercer lugar, se ha dado especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y se ha procurado diseñar con especial mesura el recurso al instrumento punitivo allí donde está en juego el ejercicio de cualquiera de ellos: sirva de ejemplo, de una parte, la tutela específica de la integridad moral y, de otra, la nueva regulación de los delitos contra el honor. Al tutelar específicamente la integridad moral, se otorga al ciudadano una protección más fuerte frente a la tortura, y al configurar los delitos contra el honor del modo en que se propone, se otorga a la libertad de expresión toda la relevancia que puede y debe reconocerle un régimen democrático.

En cuarto lugar, y en consonancia con el objetivo de tutela y respeto a los derechos fundamentales, se ha eliminado el régimen de privilegio de que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por tanto, se propone que las detenciones, entradas y registros en el domicilio llevadas a cabo por autoridad o funcionario fuera de los casos permitidos por la Ley, sean tratadas como formas agravadas de los correspondientes delitos comunes, y no como hasta ahora lo han venido siendo, esto es, como delitos especiales incomprensible e injustificadamente atenuados.

En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Además de las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, ha de mencionarse aquí la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual. Se pretende con ella adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido, que no es ya, como fuera históricamente, la honestidad de la mujer, sino la libertad sexual de todos. Bajo la tutela de la honestidad de la mujer se escondía una intolerable situación de agravio, que la regulación que se propone elimina totalmente. Podrá sorprender la novedad de las técnicas punitivas utilizadas; pero, en este caso, alejarse de la tradición parece un acierto.

Dejando el ámbito de los principios y descendiendo al de las técnicas de elaboración, el presente Proyecto difiere de los anteriores en la pretensión de universalidad. Se venía operando con la idea de que el Código Penal constituyese una regulación completa del poder punitivo del Estado. La realización de esa idea partía ya de un déficit, dada la importancia que en nuestro país reviste la potestad sancionadora de la Administración; pero, además, resultaba innecesaria y perturbadora.

Innecesaria, porque la opción decimonónica a favor del Código Penal y en contra de las leyes especiales se basaba en el hecho innegable de que el legislador, al elaborar un Código, se hallaba constreñido, por razones externas de trascendencia social, a respetar los principios constitucionales, cosa que no ocurría, u ocurría en menor medida, en el caso de una ley particular. En el marco de un constitucionalismo flexible, era ese un argumento de especial importancia para fundamentar la pretensión de universalidad absoluta del Código. Hoy, sin embargo, tanto el Código Penal como las leyes especiales se hallan jerárquicamente subordinados a la Constitución y obligados a someterse a ella, no sólo por esa jerarquía, sino también por la existencia de un control jurisdiccional de la constitucionalidad. Consiguientemente, las leyes especiales no pueden suscitar la prevención que históricamente provocaban.

Perturbadora, porque, aunque es innegable que un Código no merecería ese nombre si no contuviese la mayor parte de las normas penales y, desde luego, los principios básicos informadores de toda la regulación, lo cierto es que hay materias que difícilmente pueden introducirse en él. Pues, si una pretensión relativa de universalidad es inherente a la idea de Código, también lo son las de estabilidad y fijeza, y existen ámbitos en que, por la especial situación del resto del ordenamiento, o por la naturaleza misma de las cosas, esa estabilidad y fijeza son imposibles. Tal es, por ejemplo, el caso de los delitos relativos al control de cambios. En ellos, la modificación constante de las condiciones económicas y del contexto normativo, en el que, quírase o no, se integran tales delitos, aconseja situar las normas penales en dicho contexto y dejarlas fuera del Código: por lo demás, ésa es nuestra tradición, y no faltan, en los países de nuestro entorno, ejemplos caracterizados de un proceder semejante.

Así pues, en ese y en otros parecidos, se ha optado por remitir a las correspondientes leyes especiales la regulación penal de las respectivas materias. La misma técnica se ha utilizado para las normas reguladoras de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este caso, junto a razones semejantes a las anteriormente expuestas, podría argüirse que no se trata de normas incriminadoras, sino de normas que regulan supuestos de no incriminación. El Tribunal Constitucional exigió que, en la configuración de dichos supuestos, se adoptasen garantías que no parecen propias de un Código Penal, sino más bien de otro tipo de norma.

En la elaboración del Proyecto se han tenido muy presentes las discusiones parlamentarias del de 1992, el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, el estado de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina científica. Se ha llevado a cabo desde la idea, profundamente sentida, de que el Código Penal ha de ser de todos y de que, por consiguiente, han de escucharse todas las opiniones y optar por las soluciones que parezcan más razonables, esto es, por aquéllas que todo el mundo debería poder aceptar.

No se pretende haber realizado una obra perfecta, sino, simplemente, una obra útil. El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera. Se limita, pues, con este Proyecto, a pronunciarla, invitando a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento. Solamente si todos deseamos tener un Código Penal mejor y contribuir a conseguirlo podrá lograrse un objetivo cuya importancia para la convivencia y el pacífico disfrute de los derechos y libertades que la Constitución proclama difícilmente podría exagerarse.

TÍTULO PRELIMINAR

De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal

ART. 1.

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por Ley anterior a su perpetración.

2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver arts. 9.3, 25.1 y 81 CE; 2, 3, 4.1, 2 y 3, 6.10ª, 12 y 95 CP; 43 LORPM; 15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

ART. 2.

1. No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las Leyes que establezcan medidas de seguridad.

2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver nota al artículo anterior y disp. trans. 1ª a 10ª CP.

ART. 3.

1. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.

2. Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

Ver arts. 24, 25.2 y 3 y 117.3 CE; 9.1, 23 y 245.3 LOPJ; 80 a 92 CP; 1, 141 y 983 a 998 LECrim; 2, 72, 76 y 77 Ley General Penitenciaria; 3.1 RP.

ART. 4.

1. Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

3. Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

4. Si mediara petición de indulto, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

Ver arts. 24.2 y 62 i) CE; 4.2 CC; 21.6º, 80 a 87 y 130.3º CP; 902 y 988 LECrim; Ley de 18-6-1870, de Ejercicio de la Gracia de Indulto.

ART. 5.

No hay pena sin dolo o imprudencia.

Ver arts. 10, 12, 14 y 114 CP; 1 Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

ART. 6.

1. Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito.

2. Las medidas de seguridad no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Ver arts. 95 y sigs. CP.

ART. 7.

A los efectos de determinar la Ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.

Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver art. 132.1 CP y disp. trans. 1ª y 2ª CP.

ART. 8.

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 73 a 77, se castigarán observando las siguientes reglas:

1.ª El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

2.ª El precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.

3.ª El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.

4.ª En defecto de los criterios anteriores, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.

ART. 9.

Las disposiciones de este Título se aplicarán a los delitos que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver disp. trans. undécima y derogatoria única del CP.

LIBRO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS
RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL

Rúbrica modificada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

TÍTULO I
De la infracción penal

CAPÍTULO I
De los delitos

ART. 10.

Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley.

Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver las concordancias citadas en el art. 1.

ART. 11.

Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equipará la omisión a la acción:

a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.

b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver arts. 1.1, 4.2 y 3, 10, 12, 195, 196, 408 y 450 CP.

ART. 12.

Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley.

Ver arts. 5, 10, 14.1 CP.

ART. 13.

1. Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave.

2. Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.

3. Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.

4. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve.

Apdos. 3 y 4 modificados por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Ver arts. 32, 33 y 71 CP; 14 y 757 LECrim.

CÓDIGO PENAL

La presente obra contiene el texto completo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, debidamente actualizada, concordada y con un completo índice analítico.

PVP 8,45 €

ISBN: 978-84-1359-452-1



9 788413 594521